

SE
VOT
ON
A

Que dicha relación con lo ácuendo cide ney y demas, y que
quela acompañan, y que a la contada de su pua q' todo
tiempo como se de en corporación, y que se de de deposita
no donde con su pua

de calidad de
trigo del pinto

Yose papel escrito a Señor Conde de Daxspan,
Excmo. de Sevilla, de un año del Sr. Señor Arzobispo obispo
dante obispo, su fecha de veinte y once de febrero, para lo
de proximo que de orden de su Señoría se hattiado de un
suorramiento en que le dire que de orden de dicho Sr.
Señor Arzobispo, remite á su Señoría unos panes q' de han
hecho con el trigo ultramarino, que asolutado su Sr.
para el alboro de un publico; y que por ellos se reconocera
que el trigo no esta podrido, como le han arguado á su
Señoría; y que si le han dicho á su Sr., que lo era parte
del que ha comprado el pinto, y que puede causar una peste
á los que comieren el pan del referido trigo. La Ciudad
haviendolo oido y confiado siendo en materia de la gravedad que se
deja contemplar y en que de un proceder con las maiores reflexiones
al remedio de qualquiera perjuicio, que se queda ocasionar al comun
de unos vecinos; Acordo que por los señores Justicia y Cavalleros Co-
misionarios de la Junta de el pinto de elgan en concurrencia de
Medicos, Zanaderos, Labradores, y demas Personas de inteligencia,
que tubiesen por convenientes, hagan reconocer suidicamente
todo el trigo que hubiese existente y biniese; así para el pinto co-
mo para particulares de qualquiera estado y calidad que fu-
sen declarando sobre su bondad lo que les o'fuzieren; y haciendo
los demás exámenes, y experiencias juridicas, que con dixeren
y executadas estas diligencias se traiga varon para resolver con
entero conocimiento, precediendo citacion General por lo que
en ello se intetenga el beneficio publico, y que para los efectos que
aia lugar se ponga copia autorizada en este Sr. Capitulo

de la compra de
trigo intentada
por span; de un

La Ciudad con noticia de que span, de un yough dominer
pidieron licencia al señor Conde para conducir trigo de la
plaza de Alcantara del que viene por la mar, para venderlo
al comun de unos vecinos, y que sin embargo de haverse con-
cedido, no a tenido efecto el cumplimiento de su obligacion
no obstante haver mediado algun tiempo, por cuya razon
se les entava á premianado en Justicia; y combiniend
proteger esta inmutancia por el perjuicio que ocasiona al
publico. Acordo que el Cavallero Procurador General

